



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAMELICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 421-2022-MPT

Pampas, 27 de diciembre del 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 00011324 de fecha 29 de noviembre del 2022 presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Tayacaja-SITRAMUMP, el Informe N° 087-2022/MPT-GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el Art. del Título Preliminar y Art. 4° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 2) del artículo 28° de nuestra Carta Magna, instituye que el Estado reconoce el derecho de negociación colectiva fomentando y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, otorgándole a la Convención Colectiva fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece entre otros aspectos, que todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta a lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 31188, sobre el Principio de previsión y provisión presupuestal; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público; precisando que los procesos de negociación colectiva y/ o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecúan a lo establecido en dicha disposición;

Que, por otra parte el Artículo 122° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe que las Organizaciones Sindicales representan a sus afiliados, en los asuntos que establece la regulación jurídica respectiva siendo necesario designar a los representantes de los trabajadores, así como de la entidad para conformar la Comisión Paritaria;

Que, asimismo, el Art. 71° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, en lo relacionado a la Comisión Negociadora, en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y a las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras;

Que, en el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el Pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (1009 servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes;

Que, cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. En su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Ley, son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 421-2022-MPT

Pampas, 27 de diciembre del 2022

condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, asimismo, el artículo 5° de la Ley N° 31188, señala que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en niveles, siendo uno de ellos el nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforma a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad;

Que, el artículo 7 de la acotada Ley, identifica como sujetos de la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales de grado superior; y, por la parte empleadora, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, en cuanto a la representación de las partes en la negociación colectiva descentralizada en el sector público, el artículo 8 de la Ley N° 31188, establece en cuanto a la parte sindical no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad; y, de la parte empleadora, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical; siendo que el artículo 10° de la norma en mención, establece que la parte empleadora, asegura, bajo responsabilidad, que en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados;

Que, el presente dispositivo normativo es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre Organizaciones Sindicales de Trabajadores Estatales de Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas;

Que, con Expediente Administrativo N° 00011324 de fecha 29 de noviembre del 2022 presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Tayacaja-SITRAMUMP, solicitan que en aplicación del artículo 13 numeral 13.2, dese por aceptado el Proyecto de Negociación Colectiva y se proceda a la conformación de la Comisión Paritaria dentro de los plazos de ley, para su discusión; para lo cual se ha designado en asamblea general a los siguientes trabajadores como miembros titulares y suplentes de parte del Sindicato ante la Comisión Paritaria;

Que, a través del Informe N° 087-2022/MPT-GM, la Gerencia Municipal remite propuesta para la designación de los miembros de la Comisión Negociadora de los Trabajadores- Servidores Públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, para el proceso de negociación colectiva 2023-2024;

Que, en mérito a los considerandos antes expuestos, corresponde emitir el presente acto administrativo para conformar la Comisión Negociadora que tendrá a cargo el inicio y desarrollo del Procedimiento de Negociación Colectiva conforme al Pliego de Reclamos para el año 2023-2024 presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Tayacaja; a efectos de continuar con el procedimiento de negociación colectiva en el nivel descentralizado;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 421-2022-MPT

Pampas, 27 de diciembre del 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión Negociadora de los Trabajadores- Servidores Públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, para el proceso de negociación colectiva 2023-2024 presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, integrada de la siguiente manera:

Por la Municipalidad Provincial de Tayacaja

Gerente de Administración y Finanzas	Presidente
Gerente de Asesoría Jurídica	Miembro
Gerente de Planificación Estratégica	Miembro

Por los trabajadores-SITRAMUMP

MIEMBROS TITULARES:

Jesús Justo Pacheco Barrientos	Miembro
Santiago Segura Acevedo	Miembro
Ali Alarcón Ramos	Miembro

MIEMBROS SUPLENTE:

Elsa Quijada Bujaico	Miembro Suplente
José Luis Dávila Centeno	Miembro Suplente

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Comisión Negociadora se sujete a la regulación jurídica aplicable a la negociación colectiva; así como normas, lineamientos y directivas vigentes conexas.

ARTÍCULO TERCERO.- DÉJESE cuenta a los miembros de la referida comisión a efecto de que cumplan sus funciones y a las dependencias competentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Información, Estadística e Informática, la publicación en el Portal Institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCVELICA
J. Carlos Común Gavilán
ALCALDE